

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 462 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, el presente proyecto de decreto estuvo publicado durante los días 19 de junio a 5 de julio de 2020 y, posteriormente, del 16 al 31 de julio hogaño, en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. COMENTARIOS ACEPTADOS:

Nombre del remitente	Artículo	Comentario - observación	Comentarios MinCIT	Aceptado
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI [María Carolina Uribe - Directora de Industria]	1	Excluir de las restricciones del Decreto 462 de 2020 los productos clasificados en la subpartida arancelaria 6307903000	Con ocasión de la iniciativa de desdoblamiento arancelario de la subpartida relativa a las mascarillas de protección y al incremento de la importación de estos bienes, sumada a la existencia de producción nacional, conforme lo valorase el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, se dispondrá la exclusión de los productos relativos a mascarillas de uso clínico u hospitalario.	Aceptado
Asociación Nacional	1	Excluir de las restricciones del	De conformidad con lo	Aceptado

de Empresarios de Colombia – ANDI [María Carolina Uribe - Directora de Industria]		Decreto 462 de 2020 los productos clasificados en la subpartida arancelaria 4803009000	señalado en la parte considerativa, la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y de la Mesa de diálogo y coordinación, se excluyen los productos clasificados en la subpartida arancelaria 4803009000	
Asociación Nacional de Comercio Exterior – ANALDEX [Nicolás Rincón Munar - Director de Asuntos Económicos]	1	Excluir de las restricciones del Decreto 462 de 2020 los productos clasificados en la subpartida arancelaria 4803009000	De conformidad con lo señalado en la parte considerativa, la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y de la Mesa de diálogo y coordinación, se excluyen los productos clasificados en la subpartida arancelaria 4803009000	Aceptado
Brigard Urrutia [José Francisco Mafla]	No especificado	Levantar las restricciones de comercialización en cantidades superiores a (2) dos unidades de productos, para aquellos bienes que no son necesarios para la atención de la Emergencia Sanitaria.	Debido a que la restricción de venta al detal, en cuiertas cantidades por unidad familiar, fue contemplada en el Decreto 462 de 2020, procede la aclaración, a fin de hacer concordantes la reglamentación de la Resolución No. 0457 de 2 de	Aceptado

			abril de 2020 con el marco general de restricción, al igual que para garantizar la consistencia de las disposiciones, en el marco del principio de la seguridad jurídica.	
Brigard Urrutia [José Francisco Mafla]	No especificado	Expedir, de manera paralela, los proyectos de decreto de desdoblamiento arancelario de la subpartida de mascarillas de protección y el presente, a fin de evitar vacíos jurídicos que puedan obstaculizar el desarrollo de las operaciones de comercio exterior de estos productos.	Efectivamente, en las notas al trámite de firmas y de remisión a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República se tendrá en cuenta esta condición de expedición posterior al decreto de desdoblamiento arancelario.	Aceptado
Brigard Urrutia [José Francisco Mafla]	No especificado	Incluir un párrafo al artículo 3 (que modifica el artículo 6 del Decreto 462 de 2020), en el que se especifique qué sucederá con las autorizaciones de exportación aprobadas previo a la expedición de este Decreto modificatorio.	A efectos de salvaguardar la seguridad jurídica y la confianza legítima se considera procedente incorporar una cláusula de aclaración acerca de la vigencia de las autorizaciones anteriores a la vigencia del nuevo decreto.	Aceptado
Inorca [Guillermo López]	1	Levantar las restricciones a las exportaciones de la partida arancelaria 9402.90.90.00	Teniendo en consideración lo valorado en el marco de la Mesa de diálogo y	Aceptado

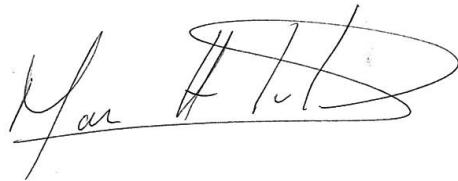
			coordinación, se advierte la existencia de abastecimiento suficiente del mercado interno de estos productos, por lo que procede su exclusión de las restricciones del Decreto 462 de 2020.	
--	--	--	--	--

2. COMENTARIOS NO ACEPTADOS:

Nombre del remitente	Artículo	Comentario - observación	Comentarios MinCIT	Aceptado
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI [María Carolina Uribe - Directora de Industria]	No especificado	Agilizar los trámites de autorización de las exportaciones de productos sometidos a las restricciones establecidas en el Decreto 462 de 2020.	La agilización u optimización de los trámites de autorización de las exportaciones de los productos sometidos a restricción se evaluará en el marco de la Mesa de diálogo y coordinación y de un eventual proceso de modificación de la Resolución No. 0457 de 2 de abril de 2020.	No aceptado
Raizén [Fabrizio Galli]	No especificado	Disponer la suspensión arancelaria para los productos clasificados en la subpartida 2207100000.	La medida propuesta no corresponde al ámbito de regulación del proyecto de decreto, por lo que se evaluará al momento de la revisión de los Decretos 410 y 463 de 2020, o de las iniciativas que se surtan con	No aceptado

			esa finalidad.	
--	--	--	----------------	--

Cordialmente,



MAURICIO ANDRÉS SALCEDO MALDONADO
Jefe Oficina de Asuntos Legales Internacionales

Proyectó: Néstor Arévalo.
Aprobó: Mauricio Salcedo.